



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN Nº 2**

Procedimiento: [REDACTED]
Modelo: VE-106
Puede relacionarse telemáticamente con esta
Admón. a través de la sede electrónica
(Acceso Vereda para personas jurídicas)
<https://sedejudicial.cantabria.es/>

Proc.: JUICIO VERBAL (250.2)

Nº: 0000450/2021

NIG: 3907941120210000910

Materia: Obligaciones

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante	MEDIUS COLLECTION SL	
Demandado	[REDACTED]	

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

TRIBUNAL QUE ORDENA EMPLAZAR

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción [REDACTED]

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

El arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA COMO PARTE DEMANDADA

OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO

Comparecer en el juicio arriba referenciado, para contestar a la demanda en la que figura como parte demandada.

TRIBUNAL ANTE EL QUE DEBE COMPARECER

Ante este Órgano judicial sito en [REDACTED], mediante escrito, se le informa que están a disposición en el juzgado unos impresos normalizados que pueden emplear para la contestación a la demanda.

PLAZO EN QUE DEBE COMPARECER

DIEZ DÍAS hábiles contados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

1.- La comparecencia en juicio al tratarse de cuantía no excede de 2000 euros no será preceptiva la intervención de Abogado y

Procurador, informándole que están a disposición en el juzgado unos impresos normalizados que pueden emplear para la contestación a la demanda.

2.- Si no comparece, será declarado en situación de rebeldía procesal y, notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, salvo la notificación de la que ponga fin al procedimiento (artículo 496 y 497).

3.- Debe comunicar inmediatamente a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155 LEC).

4.- En la contestación a la demanda, deberá pronunciarse necesariamente sobre la pertinencia de la celebración de la vista.

[Redacted] 13 de septiembre del 2021.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Las personas jurídicas, susceptibles de relacionarse con la actividad judicial, pueden darse de alta en la Sede Judicial Electrónica, accediendo con certificado de persona jurídica a la página web sedejudicial.cantabria.es. Realizada el alta, se puede configurar a personas físicas como representantes delegadas que pueden acceder con su propio certificado en representación de la persona jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN Nº 2**

[Redacted]
Modelo [Redacted]
Puede [Redacted] con esta
Admon. a través de medios electrónicos.
(Acceso Vereda para personas jurídicas)
<https://sedejudicial.cantabria.es/>

Proc. **JUICIO VERBAL (250.2)**

Nº. **0000450/2021**

NIG: 3907941120210000910

Materia: Obligaciones

Intervención	Interviniente	Procurador
Demandante	MEDIUS COLLECTION SL	
Demandado	[Redacted]	

DECRETO

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
D./Dª. ANA SALA ICARDO.

[Redacted] a 13 de septiembre del 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Se ha recibido del turno de reparto el anterior escrito de demanda de Juicio verbal (250.2) y documentación acompañada, presentados por MEDIUS COLLECTION SL, frente a [Redacted] sobre reclamación de cantidad, fórmense autos que han quedado registrados con el nº 0000450/2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, (representación y postulación procesales), necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC).

SEGUNDO.- Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Órgano tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36 y 45 de la citada ley procesal.

TERCERO.- En cuanto a la competencia territorial, este Órgano resulta competente por aplicación de lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 LEC.

CUARTO.- Por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 LEC, ha expresado justificadamente en su escrito inicial la cuantía de la demanda, en concreto, ha señalado que la cuantía es de 1.142,89 €, por lo que procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal según dispone el artículo 250 LEC.

QUINTO.- Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 438 LEC, dar traslado de la misma al demandado para que la conteste en el plazo de diez días

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA de Juicio verbal (250.2) presentada por MEDIUS COLLECTION SL frente a [REDACTED], que se sustanciará por las reglas del juicio verbal.

2.- Emplazar a la parte demandada con traslado de la demanda y documentación acompañada, para que la conteste/n en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a la/s parte/s demandada/s que si no comparecen dentro de plazo se le/s declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LEC),

3.- Llévase a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora, para lo cual el/la Letrado/a de la Administración de Justicia librará los despachos correspondientes.

4.- Se informa al demandado, que en su escrito de contestación a la demanda, deberá pronunciarse, necesariamente, sobre la pertinencia de la celebración de la vista, **y que están a disposición en el juzgado unos impresos normalizados que pueden emplear para la contestación a la demanda.**

5.- Se informa a la parte, que al tratarse de un procedimiento cuya cuantía no excede de 2.000 euros, es posible actuar sin abogado y procurador.

6.- Hágase saber a la parte demandada que si también pretendiera valerse de Abogado y Procurador, deberá comunicarlo al Tribunal dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a la recepción de la citación al juicio, y que puede solicitar que le sean designados del turno de oficio.

Si carece de medios suficientes para designar Abogado y/o Procurador, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, pueden designarse Abogado y Procurador gratuitos en casos como el presente, en que no es preceptiva la intervención de estos profesionales, si el Juez o Tribunal que conoce del proceso así lo acuerda para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de Abogado y Procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso.

Devuélvase el/los poder/es presentado/s, previo su testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada.

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTANDER

Que por turno de reparto corresponda

MICHAL LUKASZ IMIOLEK, mayor de edad, casado, de nacionalidad polaca, con domicilio a estos efectos en Madrid, Agustín de Foxá 29 7 Modulo B, 28036, y con N.I.E Y4368924L, en nombre y representación de la mercantil **MEDIUS COLLECTION S.L.**, sociedad con domicilio en Madrid, calle Agustín de Foxá 29 7 Modulo B, 28036, y C.I.F B-87471348, con número de F.A.X a efecto de posibles notificaciones 91.011.33.96-91.076.98.69, y mail notificaciones@mediuscollection.es, tal y como acredito mediante **Acta de Titular Real** que adjunto como Documento Nº 1, la cual acredita en relación con la representación en el Proceso de personas jurídicas, que el Administrador de mi cliente es la mercantil **KANCELARIA MEDIUS S.A.**, y que dicho Órgano, designa como representante físico Administrador, a quien firma el presente escrito, de acuerdo con el artículo 212 BIS del Código del Comercio (en caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo), ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que, mediante la presente, y siguiendo expresas órdenes de mi mandante, según lo dispuesto en los artículos 437 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, en adelante LEC, formulo **DEMANDA DE JUICIO VERBAL**, en reclamación de la cantidad de 1 105,29 (un mil ciento cinco y 29/100) contra [REDACTED] y todo ello en base a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. – IDENTIFICACIÓN DE MI MANDANTE.

Que **MEDIUS COLLECTION S.L.**, es una empresa dedicada, entre otros asuntos, a la adquisición de carteras de deuda de terceras sociedades para la negociación e intento de cobro, extrajudicial o judicial, de las mismas.

En dicha situación, mi mandante en fecha 21 de julio de 2017, adquiere mediante **CONTRATO DE VENTA DE CARTERA**, una serie de créditos de los cuales era pleno propietario acreedor la mercantil **4 FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES S.A.U.**, (anteriormente denominada **VIVUS FINANCE S.A.U.**), y en adelante "**VIVUS**", con domicilio en Madrid, calle Génova 27, 2 planta, 28004 y C.I.F A86521309.

Se adjunta a la presente demanda, como Documento nº 2, contrato de venta de cartera entre mi cliente y la referenciada sociedad, elevado a público ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Ramos Covarrubias, donde en su anexo I aparece la deuda contraída por parte del demandado en este proceso con la mercantil **VIVUS** formando parte de dicha cartera comprada.

SEGUNDO. – IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDANDO.

Como así se ha expuesto en el hecho primero de esta demanda, en la cartera vendida a mi mandante, se incluye el crédito que la vendedora ostentaba contra el demandado. Dicha deuda, se informatizó con los siguientes datos:

Nombre/Apellido	Nº Préstamo	Fecha de préstamo	F. pago	Cuota	Pendiente
	99779169005	2015-05-26	2015-06-19	800,00 €	2 600,80 €

Es por tanto, que en el momento en que se perfecciona el contrato entre mi representada y 4 FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES S.A.U., (anteriormente denominada VIVUS FINANCE S.A.U.), la propiedad del crédito pasa a ser de mi cliente, quien adquiere la posibilidad de cobrarlo.

Se adjunta a la presente demanda, anexo I al contrato de compraventa de cartera, donde aparece la certificación de correspondencia del ahora demandado con la relación de créditos cedidos como Documento nº 3.

Adviértase que, en el documento, existe certificación de ambas partes dicho extremo, y para el caso en el que la parte contraria o este ilustre Juzgado así lo requiriesen, se designan a efectos de prueba y otros cualesquiera pueden necesitarse, archivo en soporte digital con la relación de créditos cedidos, así como los protocolos del referido Notario.

TERCERO. – DEL NACIMIENTO DE LA DEUDA Y LA EXIGIBILIDAD DE LA MISMA POR PARTE DE MI CLIENTE.

En relación con todo lo anteriormente expuesto, y a mayor abundamiento en relación con nuestra documental, es claro que el ahora demandado  realiza CONTRATO DE PRÉSTAMO CON LA MERCANTIL 4 FINANCE FINANCIAL SERVICES S.A.U, solicitando, como es uso en este tipo de solicitudes de cantidad, a través de su portal web www.vivus.es, (nombre asimismo del producto contratado) la cantidad de 800,00 € tal y como se reflejan las condiciones particulares del referido contrato "Importe"

Asimismo, dichas condiciones estipulan el plazo de devolución, reservándose ambas partes el derecho a prorrogarlo si así lo solicitase el prestatario.

Recordemos, con carácter previo a la fundamentación sustantiva que se desarrollará posteriormente, la validez en derecho de este tipo de acuerdos según las normas civiles de aplicación, y según la aplicación analógica de lo dispuesto en la Ley 34/2002 de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, cuando establece en su **TÍTULO IV. Artículo 23 Validez y eficacia de los contratos celebrados por vía electrónica**

1. Los contratos celebrados por vía electrónica producirán todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, cuando concurren el consentimiento y los demás requisitos necesarios para su validez.

2. Los contratos electrónicos se regirán por lo dispuesto en este Título, por los Códigos Civil y de Comercio y por las restantes normas civiles o mercantiles sobre contratos, en especial, las normas de protección de los consumidores y usuarios y de ordenación de la actividad comercial.

3. Para que sea válida la celebración de contratos por vía electrónica no será necesario el previo acuerdo de las partes sobre la utilización de medios electrónicos.

4. Siempre que la Ley exija que el contrato o cualquier información relacionada con el mismo conste por escrito, este requisito se entenderá satisfecho si el contrato o la información se contiene en un soporte electrónico.

Aquello, queda a más abundamiento acreditado con **CONDICIÓN 1.4 GENERAL DE LA CONTRATACIÓN SOLICITUD DE PRÉSTAMO;**

"1.4 Solicitud del Préstamo: la declaración de intención llevada a cabo por el Prestatario a través del Servicio a Distancia, de solicitar un Préstamo de conformidad con estas Condiciones Generales y las correspondientes Condiciones Particulares"

Asimismo: Artículo 4 y 5, (Contratación a Distancia y Solicitud del Préstamo) *"El contrato de préstamo se celebrará a distancia, quedando constancia de la oferta y la aceptación ..., el solicitante de préstamo realizará una solicitud de Préstamo al Prestamista a través del Servicio a distancia ..."*

Véase por todas, para el caso de no entenderse perfeccionado el contrato, Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 31 de diciembre de 2015, número de Sentencia 533/2015, número de recurso 43/2012 cuando casa sentenciando: Y se entiende que no sea así, pues si se exigiera la confirmación escrita para el perfeccionamiento del negocio o como requisito de validez, se estaría concediendo al cliente la facultad de ratificar o denegar la contratación de un producto financiero respecto del que ya prestó su consentimiento, al aceptar la oferta, y en relación a ese momento preciso, que es cuando comienza a producir efectos el contrato

Por tanto, y a raíz de la formalización del contrato el préstamo, se transfiere por parte de la VIVUS el importe solicitado por el demandado que asciende a la cantidad de 800,00 € mediante transferencia a los datos bancarios facilitados por el propio acreedor.

Lo anteriormente expuesto, se prueba documentalente mediante:

CONTRATO DE PRÉSTAMO entre las partes, debidamente formalizado a través de portal web, donde se recogen los datos del deudor, el importe del crédito y el importe total a devolver y la fecha de vencimiento de pago.
Documento nº 4.

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE PAGO con todos los datos acerca del pago al demandado, en el número de cuenta facilitado por aquél en el **FORMULARIO DE SOLICITUD DEL PRÉSTAMO DE ACUERDO A LA**

CLÁUSULA 6 DEL ADJUNTO CONTRATO, **SOLICITUD DEL PRÉSTAMO**. De nuevo y a efectos probatorios, designa esta parte los archivos de la financiera ejecutante de la referida transferencia, que se adjunta a la presente demanda como **Grupo Documental 5**.

CUARTO. – DEL INTENTO DE COBRO AMISTOSO DE LA DEUDA POR PARTE DE MI MANDANTE.

Pese a todo lo anteriormente expuesto, mi mandante no acude a este proceso para solicitar el cobro de su derecho de crédito sin haber intentado, de manera amistosa y extrajudicial, solucionar el litigio.

Son múltiples los intentos de acuerdo de pago y facilidades propuestas por mi cliente al deudor. Tras reiterados incumplimientos, en fecha 24 de agosto de 2017. Tanto la mercantil 4 FINANCE FINANCIAL SERVICES S.A.U., como mi cliente, comunican al demandado que, a través del contrato de venta de cartera, adquiere la deuda 4 FINANCE FINANCIAL SERVICES S.A.U.,, poseía contra él y que, por tanto, MEDIUS COLLECTION S.L., pasa a ser legítimo reclamador de la misma,, informando que, la cuantía pendiente de pago sumando las cantidades de capital transferido, gastos de comisión e intereses moratorios asciende al total de 2 600,80 €. Así los hechos, a fecha de interposición del presente escrito, no se ha cobrado totalmente la cantidad debida. Se aporta como **Documento nº 6**, comunicación de fecha enviada al demandado en este procedimiento.

Es, por tanto, que, en base a los documentos aportados por esta parte y la relación de hechos expuesta, la cuantía total a reclamar por el demandado asciende a la suma de 1 105,29 €, que incluye:

CONCEPTO	CUANTÍA
PRINCIPAL/CAPITAL	800,00 €
INTERÉS REMUNERATORIO	170,00 €
INTERÉS MORATORIO APLICADO SEGÚN INTERÉS MEDIO DEL CRÉDITO AL CONSUMO	72,00 €
CUOTA INGRESADA A VIVUS	0,00 €
CUOTA INGRESADA A MEDIUS COLLECTION, S.L.	0,00 €
INTERÉS DEVENGADO DESDE LA SOLICITUD AMISTOSA DE PAGO (3%)	63,29 €
TOTAL	1 105,29 €

QUINTO. - CALCULO DEL INTERÉS.

Tal y como establece el propio contrato en las condiciones del contrato de préstamo aquél es 170,00 €.

No obstante, lo expuesto, el artículo 12 de las condiciones generales "Penalización por impago y mora" establece que se establece una CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO DE DEVOLUCIÓN POR DEVOLUCIÓN FUERA DE LA FECHA DE VENCIMIENTO de un 1,1%. **Por tanto, de nuevo y sin perjuicio de que con la cesión del crédito esta parte se subroga en todos los derechos y obligaciones del primero de los acreedores, limita esta parte el interés del 1,1% diario a un 9% anual sobre el capital prestado en virtud de los INDICES DE TIPO DE INTERÉS MEDIO EN PRESTAMOS AL CONSUMO PUBLICADOS POR EL BANCO DE ESPAÑA (INCREMENTADOS EN DOS PUNTOS AL TRATARSE DE MORA)**

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Las partes se encuentran capacitadas para entablar la presente relación jurídico-procesal, conforme a los artículos 6 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil. En relación con la representación de mi cliente, debemos de analizar lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en tanto la Comparecencia en juicio y representación **4. Por las personas jurídicas comparecerán quienes legalmente las representen.** Es por ello, que este escrito de demanda viene debidamente encabezado y suscrito por D. Michał Lukasz Imiolek, quien, **a través de la Escritura Adjunta como Documento 1 acredita en relación con la representación en el Proceso de personas jurídicas, que el Administrador de mi cliente es la mercantil KANCELARIA MEDIUS S.A, y que dicho Órgano, designa como representante físico Administrador, a quien firma el presente escrito.**

II.- La competencia territorial del Juzgado al que me dirijo, viene determinada por los artículos 45 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

III.- La legitimación corresponde a mi poderdante activamente como acreedor, y el demandado está legitimado pasivamente con deudor de la suma reclamada.

En relación con la legitimación activa y pasiva, la cesión de crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga. Efectivamente, tiene declarado el Tribunal Supremo que "la cesión de crédito, como sustitución de la persona del acreedor por otra respecto del mismo crédito, supone un cambio de acreedor quedando el nuevo con el mismo derecho que el anterior, permaneciendo incólume la relación obligatoria... cuya cesión es admitida, con carácter general, por el artículo 1112 del Código Civil y está regulada, con carácter particular, en los artículos 1526 y siguientes del mismo cuerpo legal, como negocio jurídico, sea o no contrato de compraventa" (Sentencias de 15 de noviembre de 1990, 22 de febrero de 1994 y 18 de julio de 2005).

Entendemos que de la documental aportada en este escrito de demanda, es clara la legitimación activa de mi cliente para reclamar dicho crédito.

IV. - Respecto del procedimiento a seguir, corresponde el juicio verbal, por así disponerlo el artículo 250.2 de nuestra Ley Rituaria.

V.- En relación con la postulación y defensa, y en relación con el Artículo 23.2 de la Ley De Enjuiciamiento Civil sobre la Intervención de procurador en este tipo de procesos, que establece "2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán los litigantes comparecer por sí mismos:1.º En los juicios verbales cuya determinación se haya efectuado por razón de la cuantía y ésta no exceda de 2.000 euros, y para la petición inicial de los procedimientos monitorios, conforme a lo previsto en esta Ley."

VI. - En relación con el fondo del asunto, entiende esta parte que nos encontramos ante una situación en la que tanto la legislación civil como la reciente y pacífica jurisprudencia, afirman debe ser amparada nuestra petición.

El litigio nace de un contrato de préstamo, que podemos definir como aquél en virtud del cual una parte entrega a otra determinada cantidad de una cosa, sea ésta dinero u otra, comprometiéndose la parte que la recibe a devolver otro tanto de la misma especie y calidad, junto con los intereses vencidos en el plazo convenido.

Todo aquello viene documentado en los adjuntos del presente documento y viene sustentado en derecho a través de, por ejemplo, los siguientes preceptos:

Los artículos 1261 y 1263 del Código Civil establecen que "no hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes: 1. º Consentimiento de los contratantes. 2. º Objeto cierto que sea materia del contrato. 3. º Causa de la obligación que se establezca.

Esta parte entiende, se dan todos y cada uno los requisitos, y en concreto, debemos atender al perfeccionamiento del mismo a través del consentimiento, pues tratándose como es el caso de una contratación de un préstamo de manera digital u online nos encontramos con lo dispuesto en el 1262 del mismo texto legal, que en relación con la contratación entre ausentes establece que: "El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato. Hallándose en lugares distintos el que hizo la oferta y el que la aceptó, hay consentimiento desde que el oferente conoce la aceptación o desde que, habiéndosela remitido el aceptante, no pueda ignorarla sin faltar a la buena fe. El contrato, en tal caso, se presume celebrado en el lugar en que se hizo la oferta. En los contratos celebrados mediante dispositivos automáticos hay consentimiento desde que se manifiesta la aceptación."

En este caso, no solamente nos encontramos con una manifestación de la aceptación por parte del prestamista o con la relación oferta y aceptación, si no, que es precisamente él, el solicitante de préstamo, el deudor, formalizando el mismo y disponiendo el deudor de la cantidad solicitada en concepto de capital solicitado. En

relación con lo expuesto, cabe citar **Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, sección decimoctava, de 16 de abril de 2015** cuando establece, en un caso realmente similar, que:

"... documentalmente la actora ha acreditado la perfección de tales contratos, su solicitud por el prestatario y, en tanto que contrato real, la entrega del capital respectivo en la cuenta de su titularidad designada en los contratos de préstamo, , y más aún cuando la relación contractual, la entrega de los capitales en aquella cuenta titularidad del demandado y el abono parcial de las cuotas de amortización de los préstamos, indicativos de su existencia, no fueron negados en contestación a la demanda, sino al contrario y además expresamente reconocidos en su interrogatorio, limitándose a sostener que no se aceptaron sus condiciones particulares, esencialmente las referidas a los intereses remuneratorios y moratorios y el pacto de vencimiento anticipado. Por lo tanto, la cuestión litigiosa no se centra en determinar si se perfeccionaron o no los contratos de préstamo... Pues bien, el demandado no ha negado en ningún momento ni que haya recibido los elementos de seguridad identificativos, claves o códigos de que se trata, ni que no los haya utilizado o lo hayan sido fraudulentamente sino a la inversa, que procedió no sólo a solicitar tales préstamos por vía informática, sino que percibió sus importes mediante abono en cuenta y que los vino amortizando mediante el cargo de las cuotas en esa misma cuenta. Por lo tanto si la obtención de tal capital se logró mediante la utilización de los servicios prestados por la actora, es evidente que para que el contrato se perfeccionara se precisaba de la aceptación por el demandado de las condiciones propias de sendos préstamos mercantiles determinante de la entrega del capital, y esas condiciones no podían ser otras que el plazo para su devolución, el interés remuneratorio, el moratorio y la posibilidad de vencimiento anticipado en caso de incumplimiento de la esencial obligación de amortización. Y como tales condiciones no figuran en documentos aislados o separados sino en un solo documento para cada contrato, es obvio que el consentimiento prestado por vía informática lo fue de todo el contenido contractual puesto que si no se acepta todo no se puede aceptar parte ya que no consta ni se alega posibilidad de negociación en tales contratos de adhesión. La única forma de que el capital se abonase, como se abonó, era la aceptación de las condiciones contractuales, y la única justificación de que inicialmente se vinieran amortizando ambos préstamos con normalidad es que se habían aceptado las condiciones previas para que ese capital fuera abonado al prestatario precisamente mediante el ingreso en la cuenta que figura en tales contratos.

Visto el criterio de la Audiencia, a mayor abundamiento, el artículo 1911 del Código Civil y demás concordantes que determinan que del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros y el artículo 1091 del Código Civil, según el cual las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes.

Así las cosas, después del válido perfeccionamiento del primero de los contratos, y por el cual nace la deuda al no ser devuelto el importe total en la fecha de vencimiento del préstamo, mi cliente, como antes alegábamos compra mediante contrato de compraventa de cartera, el crédito que mantenía el primer prestamista con este demandando, facultándole para reclamar la deuda.

Véase de nuevo que: "la cesión de crédito, como sustitución de la persona del acreedor por otra respecto del mismo crédito, supone un cambio de acreedor quedando el nuevo con el mismo derecho que el anterior, permaneciendo incólume la relación obligatoria... cuya cesión es admitida, con carácter general, por el artículo 1112 del Código Civil y está regulada, con carácter particular, en los artículos 1526 y siguientes del mismo cuerpo legal, como negocio jurídico, sea o no contrato de compraventa" (Sentencias de 15 de noviembre de 1990, 22 de febrero de 1994 y 18 de julio de 2005)." Y todo aquello en relación con lo dispuesto en los artículos 1526 y siguientes del Código Civil en cuanto a la transmisión de créditos.

No obstante, lo expuesto, y por si existiese a criterio del Juzgador algún tipo de duda sobre la aceptación del contrato por parte del deudor, entiende esta parte que incluso estaríamos ante un claro supuesto de actos propios en tanto la cantidad transferida al demandado no ha sido devuelta por el "prestatario", habiendo dispuesto de la misma.

"Esta Sala tiene declarado que para la aplicación de la doctrina de los actos propios es preciso que los hechos tengan una significación y eficacia jurídica contraria a la acción ejercitada (SSTs de 6 de abril y 4 de julio de 1962) y como ha señalado la STS de 28 de enero de 2000 "el principio general de derecho que veda ir contra los propios actos (nemo potest contra proprium actum venire), como límite al ejercicio de un derecho subjetivo o de una facultad, cuyo apoyo legal se encuentra en el art. 7.1 del Código Civil que acoge la exigencia de la buena fe en el comportamiento jurídico, y con base en el que se impone un deber de coherencia en el tráfico sin que sea dable defraudar la confianza que fundadamente se crea en los demás, precisa para su aplicación la observancia de un comportamiento (hechos, actos) con conciencia de crear, definir, fijar, modificar, extinguir o esclarecer una determinada situación jurídica, para lo cual es insoslayable el carácter concluyente e indubitado, con plena significación inequívoca, del mismo, de tal modo que entre la conducta anterior y la pretensión actual exista una incompatibilidad o contradicción, en el sentido que, de buena fe, hubiera de atribuirse a la conducta anterior, y esta doctrina (recogida en numerosas SSTs como las de 27 de enero y 24 de junio de 1996, 19 de mayo y 23 de julio de 1998, 30 de enero, 3 de febrero, 30 de marzo y 9 de julio de 1999)."

SAP Guipúzcoa, sec. 2ª, de 28 noviembre 2008 -EDJ 2008/274548-

"(...) el silencio inicial de la demandada respecto a la existencia y validez del contrato de préstamo, implica un reconocimiento tácito del mismo, que, en virtud de los principios expresados, la vincula a lo largo del proceso (...)"

Y en su virtud,

SUPlico AL JUZGADO que teniendo por presentada esta demanda junto con documentos y copias de todo ello, se sirva admitirla a trámite y tenerme por personado y parte, y por formulada demanda de JUICIO VERBAL en reclamación de la cantidad total de 1.105,29 €, correspondientes a 800,00 € en concepto de capital suscrito en el contrato de préstamo adjunto, 72,00 € en concepto de cláusula penal por no devolución del préstamo o interés

moratorio, 170,00 € como interés remuneratorio, y 63,29 euros en concepto de interés devengado sobre las cantidades desde la notificación de la cesión, contra [REDACTED], y previos trámites legales, se dicte sentencia condenando al demandado a pagar al actor la cantidad reclamada más los intereses legales, y todo ello con expresa condena en costas.

Por ser Justicia que pido en Santander a 2 de septiembre de 2019

PRIMER OTROSÍ DIGO que siendo la intención de esta parte cumplir con todos los requisitos legales, a tenor de lo que dispone el artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se solicita se diere traslado de cualquier defecto que adoleciere la presente demanda, para la inmediata subsanación de la misma.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO Que esta parte deja designados a los efectos probatorios oportunos, para su momento y caso, las oficinas, dependencias y archivos de cuantas personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, son citadas en el cuerpo de esta demanda, en los que puedan encontrarse los originales de los documentos a que se hace referencia en este escrito y, en particular, los de la entidad cedente del crédito, así como la entidad bancaria del demandado cuyo número de cuenta se indica en el Documento 5.

TERCER OTROSÍ DIGO, Que, a los efectos de posibles pagos o consignaciones durante el procedimiento, esta parte deja designado su número de cuenta del Banco Santander (ES80-0049-2862-6223-1462-4716), cuyo titular es **MEDIUS COLLECTION, S.L.**, acompañando al presente escrito el certificado de titularidad de cuenta como Documento número 7.

SUPlico AL JUZGADO que tenga por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos que correspondan.

Por ser Justicia que pido en Santander a 2 de septiembre de 2019

Fdo: MICHAL LUKASZ JIMOLEK

MEDIUS COLLECTION S. L.

Extracto Anexo I del Contrato de venta de cartera del día 21 de Julio de 2017

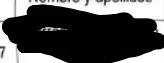
El presente Anexo se expide con arreglo a lo dispuesto por la cláusula 4.5 del Contrato de venta de cartera del día 21 de Julio de 2017, pudiendo ser remitido para los efectos procesales procedentes respecto a cualquier reclamación judicial por la vía ordinaria o monitoria, tendiente a la recuperación de los créditos que conforman la Cartera cedida.

Extracto Anexo I del Contrato de venta de cartera del día 21 de Julio de 2017, firmado en Madrid entre:

4finance Spain Financial Services S.A.U., representadas en este acto como apoderadas mancomunadas por D. Oscar Bañó Sánchez, mayor de edad, de nacionalidad española y con DNI 05204964H y D^a M.^a Elena Vajda Guerrero, mayor de edad, de nacionalidad española y con DNI 51.063.179Q, y con domicilio social en la calle Génova 27 segunda planta, 28004 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 30268, Folio 46, Hoja número M-544749, y Código de Identificación Fiscal A-86521309, en lo sucesivo como el "Vendedor",

y

Medius Collection S.L., representada en este acto por D. Michal Imiolek, mayor de edad, con NIE: Y4368924L, y con domicilio social en Calle Apolonio Morales 3, 1b derecha, Madrid con CIF B87471348, registrada en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 33452, libro 0, folio 51, sección 8, hoja M602129, en lo sucesivo el "Comprador",

Num.	Nombre y apellidos	Número préstamo	Fecha préstamo	Fecha pago	Cuota	Queda por pagar
SP/31275/2017		99779169005	2015-05-26	2015-06-19	800,00 €	2 600,80 €

Ambas partes firmantes, certifican que la información contenida en este documento, así como la información contenida en el contrato de compraventa de cartera y contrato de préstamo entre prestatario y 4finance Spain Financial Services S.A.U., se encuentra en el sistema informático de la mercantil 4finance Spain Financial Services S.A.U.,

Vendedor:



vivus

Comprador:


Michal Imiolek
CEO
Medius Collection S.L.
NIF: B87471348

CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO A CORTO PLAZO**Prestamista**

Nombre:	Vivus Finance, S.A.U
Con número de inscripción:	Inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30.268, Folio 46, Sección 8ª, Hoja M-544.749, Inscripción 1ª.
Dudas y reclamaciones:	900 81 22 81
Cuenta Corriente:	ES1100491893042710390399

y

Prestatario

Nombre y apellidos:	
D.N.I.:	
Teléfono:	
Teléfono móvil:	
Domicilio de residencia permanente en España:	
Dirección de e-mail:	
Cuenta Corriente:	

suscriben el siguiente Contrato de Préstamo sin coacción, fraude o engaño alguno:

Condiciones del Contrato de Préstamo

Importe:	800 EUR
Coste del Préstamo:	170.00
Plazo:	24 días
Fecha de vencimiento:	19.06.2015

TAE: 1773%

Mediante la aceptación a través de la Página Web del presente Contrato de Préstamo, el Prestatario declara que a fecha 26.05.2015 tiene pleno conocimiento de las Condiciones Generales del Contrato de Préstamo, que las acepta y reconoce que le vinculan durante todo el periodo de validez del Préstamo. El Prestatario está informado de que, y acepta que, las Condiciones Generales del Contrato de Préstamo son una parte integrante del Contrato de Préstamo.

[x](#)
[Monitors](#)
[Registers](#)
[Tools](#)

sandra.martin

[Payment 350.00EUR x](#)
[Payment 200.00EUR x](#)
[Payment 200.00EUR x](#)
[Payment 250.00EUR x](#)
[Payment 250.00EUR x](#)
[Payment 500.00EUR x](#)
[Payment 200.00EUR x](#)

OUTGOING 800.00 EUR - processed

[Refresh](#)[Revisions](#)[Edit](#)☒ Send notifications

ID 772485
 Type OUTGOING
 Transfer Type BANK
 Amount 800.00
 Unit EUR
 Booking Date 2015-05-27
 Status PROCESSED
 Status Change Date 2015-05-28 08:17:27.987
 Company Bank Banco Santander
 Company Account ES110049189304271039039
 Account Number [REDACTED]
 Account Holder Legal Id [REDACTED]
 Account Holder Name [REDACTED]
 Account Holder Address [REDACTED]
 Imported true
 Imported Date 2015-05-28 08:14:37.485
 Exported true
 Exported Date 2015-05-26 16:30:40.278

[Add Distribution](#)[Auto distribute](#)

ACTIONS	STATUS	TRANSACTION TYPE	AMOUNT	SURPLUS	CLIENT NL
Open	PROCESSED	NEW_LOAN	800.00	0.00	99779161

Details

Vivus.es crédito N° 99779169005



MEDIUS COLLECTION, S.L.
C/ Apolonio Morales, 3-1B derecha
28036.-Madrid

Madrid a 18 de diciembre de 2017

Estimado Señor:

Como consecuencia de la cesión de cartera realizada a MEDIUS COLLECTION, S.L. en relación al préstamo nº 99779169005, a nombre de S. [REDACTED] informamos que, con fecha 27/05/2015, se realizó desde nuestra Compañía, 4FINANCE FINANCIAL SERVICES, S.A.U. (anteriormente denominada VIVUS FINANCE, S.A.U.), una transferencia de importe 800€ a la cuenta número ES4621001281820100234628.

Atentamente,

4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES, S.A.U.

Fdo. Oscar Baño Sánchez

4 FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES S.A.U. C.I.F. A86521309 C/ Génova 27 - 2ª planta 28004 MADRID
--



ORDEN DE PAGO

En nombre de **Medius Collection S.L.** con sede en c/Apolonio Morales 3-1B derecha, 28036 Madrid, España, CIF: B-87471348, www.mediuscollection.es, le rogamos que efectúe el pago de la cuota señalada de **2 600,80 €**, junto con los intereses, resultante del contrato de préstamo 2015-05-26, con el número de préstamo 99779169005 por 800,00 €, al día de la expedición de la notificación queda por devolver **2 771,17 €**.

De acuerdo con el contrato tenemos derecho a:

1. exigir el cumplimiento de las condiciones del contrato,
2. realizar traspaso de la deuda adquirida,
3. llegar a un acuerdo con el deudor,
4. cancelar la deuda.



Queda por pagar:

2 771,17 €



El pago debe efectuarse
al siguiente número de cuenta:

ES80 0049 2862 62 2314 6247 16



En el título de transferencia ponga:

SP/31275/2017

En el caso de incumplimiento de pago en los próximos **7 días**, contados a partir del día de recibimiento de la notificación, o falta de cualquier contacto o no aclaración de la demora en el pago, se iniciará el procedimiento judicial con el fin de cumplimiento del contrato.

Le avisamos que la información sobre su deuda puede ser añadida al Registro Público de Morosos.

Le brindamos la posibilidad de llegar a un acuerdo con nosotros. Existe posibilidad, a la expresa petición del Deudor, de envío del formulario de acuerdo, que debe ser firmado y devuelto a la dirección de la empresa, que aparece abajo.



Michat Imiotek
CEO
Medius Collection S.L.
NIF: B87471348

Madrid, 24 de agosto de 2017

NOTIFICACIÓN SOBRE CESIÓN DE DEUDA
DEL DÍA 21 DE JULIO DE 2017

Le informamos que de acuerdo con el contrato de cesión de deuda del día 21 de julio de 2017, ha sido ejecutada una cesión de deuda perteneciente a **4finance Spain Financial Services S.A.U. (Vivus ES)** Génova 27, Planta 2ª, 28004 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 30268, Folio 46, Hoja número M-544749, y Código de Identificación Fiscal A-86521309, al nombre de **Medius Collection S.L. (Comprador)**, con sede en c/Apolonio Morales 3-1B derecha, 28036 Madrid, España, CIF: B-87471348, www.mediuscollection.es.

A fecha de hoy el saldo total pendiente de abono asciende a 2 771,17 €. Por lo expuesto, al haber pasado a ser Medius Collection S.L. la entidad acreedora de dicho crédito, a partir de la presente fecha, deberá satisfacer cualquier pago derivado del citado crédito a dicha entidad a través de cualquiera de los medios de pago que le indicamos en la presente carta, y por tanto, cualquier pago total o parcial que efectúe a favor de la entidad financiera originaria con la que suscribió el contrato no será considerado como realizado conforme al artículo 1.162 del Código Civil. Por ello, para evitar cualquier molestia innecesaria por las acciones dirigidas al recobro de la deuda, le agradeceremos que, a partir de ahora, cualquier pago sea realizado exclusivamente a favor del Comprador.

La deuda resultante del:

Contrato de préstamo del día 2015-05-26, con el número de préstamo 99779169005 por cantidad de saldo consiste en: capital 2 600,80 €, intereses corrientes 170,37 €. La totalidad que queda por devolver asciende a 2 771,17 €. La cuota total está contada con los intereses al día de expedición de la notificación.

Para abonar dicho saldo, el deudor debe realizar un ingreso o transferencia bancaria, sin más demora, en la siguiente cuenta bancaria ES80 0049 2862 62 2314 6247 16, Banco Santander.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal y concordantes, le informamos de que, a partir de este momento, los datos de carácter personal asociados a su deuda, pasarán a ser incorporados a un Fichero titularidad del Medius Collection S.L. Podrá ejercitar sus derechos de acceso y rectificación, así como sus derecho de cancelación u oposición cuando estos procedan mediante remisión de escrito al Comprador. Si usted no está conforme con el contenido de esta carta, por su propio interés, debe ponerse inmediatamente en contacto con nosotros.



Michał Imiołek
CEO
Medius Collection S.L.
NIF: B87471348



Puede contactar con nuestros asesores
de lunes a viernes de
8:00 – 20:00



Teléfono
91 123 56 49



E-mail
info@mediuscollection.es



Chat
www.mediuscollection.es

Certificado de Titularidad

El Banco Santander S.A. a través de sus apoderados de la sucursal
nº 2862 ubicada en la dirección:

CALLE PRINCIPE DE VERGARA 277 28016 MADRID

Acredita la titularidad de la siguiente cuenta corriente / de ahorro a la
fecha indicada:

IBAN: ES80-0049-2862-6223-1462-4716

SWIFT: BSCHESMM

Titulares:

MEDIUS COLLECTION S.L. (CIF: B87471348)

MADRID, a 07 de Septiembre de 2017

Sello y Firma




4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES, S.A.U.

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DEL PRÉSTAMO

Artículo 1: Términos y Definiciones:

En las presentes Condiciones Generales, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

1.1. Préstamo: contrato regido por las siguientes Condiciones Generales, mediante el que el Prestamista concede un préstamo personal al Prestatario.

El Préstamo se regirá por las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Créditos al Consumo, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, así como demás normativa general de aplicación.

1.2. Prestamista: la sociedad 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES, S.A.U., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Calle Génova 27, 2ª Planta, 28004 y Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A86521309, constituida en escritura pública de fecha 19 de junio de 2012 otorgada ante el Notario de Vigo D. Jose Maria Rueda Pérez con el nº 999 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30.268, folio 46, sección 8ª, hoja M-544.749, Inscripción 1ª.

1.3. Solicitante de Préstamo: la persona física, mayor de 20 años y menor de 76 años, con domicilio permanente en España, que efectúa una Solicitud de Préstamo.

1.4. Solicitud de Préstamo: la declaración de intención llevada a cabo por el Prestatario a través del Servicio a Distancia, de solicitar un Préstamo de conformidad con estas Condiciones Generales y las correspondientes Condiciones Particulares.

1.5. Prestatario: el Solicitante de Préstamo una vez que el Prestamista ha aceptado su solicitud de Préstamo.

1.6. Decisión de Préstamo: la decisión definitiva sobre el otorgamiento o denegación del Préstamo por parte del Prestamista.

1.7. Parte: el Solicitante de Préstamo, el Prestamista o el Prestatario, de forma individual y, Partes, son conjuntamente cada Parte.

1.8. Servicio a Distancia: técnicas de comunicación, a través de redes telemáticas, facilitadas por el Prestamista para que el Prestatario pueda llevar a cabo la Solicitud de Préstamo y la Decisión de Préstamo. A los efectos de la contratación a distancia, se entenderá la contratación realizada a través de la Página Web o cualesquiera otros medios que el Prestamista ponga a disposición del Solicitante de Préstamo.

1.9. Página Web: la página web del Prestamista (www.vivus.es).

1.10. Día Hábil: el día (distinto del sábado y domingo) considerado laborable de acuerdo con el calendario laboral aprobado por el gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid.

1.11. Datos Personales: cualquier información concerniente al Solicitante de Préstamo o Prestatario, que le identifique o pueda identificarle.

1.12. Fichero: todo conjunto organizado de Datos Personales, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

1.13. Tratamiento de Datos Personales: las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permiten la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de Datos Personales necesarias para la gestión del Préstamo y los servicios complementarios ofrecidos por el Prestamista.

1.14. Consentimiento del Solicitante de Préstamo: la manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el Solicitante del Préstamo o Prestatario consiente el Tratamiento de Datos Personales que le conciernen por parte del Prestamista.

1.15. Modelo Normalizado: el formato normalizado previsto en los artículos 10 y 12 de la Ley de Contratos de Crédito al Consumo, aplicable y preceptivo a todos los Préstamos por importe superior a 200 euros.

1.16. Condiciones Generales: las presentes condiciones generales del Préstamo.

1.17. Condiciones Particulares: las condiciones particulares del Préstamo que serán puestas a disposición del Solicitante de Préstamo de forma previa a la Solicitud de Préstamo.

Artículo 2: Aplicación y oponibilidad de las Condiciones Generales y de las Condiciones Particulares

Las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares resultan de aplicación a las Partes en relación con el Préstamo. La emisión de la Solicitud de Préstamo conlleva por parte del Prestatario la completa adhesión, sin reserva alguna, a las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, y todo ello sujeto a la Decisión de Préstamo.

Artículo 3: Disponibilidad de las Condiciones Generales y otra información del Préstamo

Las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, la información detallada en los artículos 7 y 8 de la Ley 22/2007, de 11 de julio, de Comercialización a Distancia de Servicios Financieros Destinados a los Consumidores, así como la prevista en los artículos 10 y 12 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Créditos al Consumo, según el caso, en el Modelo Normalizado, serán puestas a disposición del Prestatario con antelación suficiente y, en todo caso, con anterioridad a la Solicitud de Préstamo.

El Modelo Normalizado junto con la información preceptiva de conformidad con los artículos 10 y 12 de la Ley 16/2011, de 24 de junio resultará de aplicación a cualquier a la relación contractual correspondiente a cualquier Préstamo por importe superior a 200€. La Información Europea Normalizada del Contrato, formará parte integrante de estas Condiciones Generales.

Las Condiciones Generales se encuentran a entera disposición del Solicitante de Préstamo en la Página Web y se le remitirán junto con las Condiciones Particulares inmediatamente tras la recepción de la Solicitud de Préstamo mediante correo electrónico a la dirección que conste en la Solicitud de Préstamo.

El Prestamista reconoce el derecho del Solicitante de Préstamo, cuando éste así lo solicite, a obtener las presentes Condiciones Generales en soporte papel.

Artículo 4: Contratación a Distancia

El contrato de Préstamo se celebrará a distancia, quedando constancia de la oferta y aceptación y, por tanto, de la perfección del contrato mediante cualquier instrumento que permita al Solicitante de Préstamo almacenar la información que se le dirija, con objeto de que pueda recuperarla fácilmente durante un periodo de tiempo adecuado para los fines para los que se destina la información y que permita la reproducción sin cambios de la información almacenada.

Artículo 5: Solicitud del Préstamo

El Solicitante de Préstamo realizará una Solicitud de Préstamo al Prestamista a través del Servicio a Distancia, proporcionando la siguiente información:

1. Nombre y apellidos.
2. Fecha de nacimiento.
3. D.N.I./N.I.E..
4. Domicilio/Dirección permanente en España.
5. Importe del Préstamo.
6. Duración.
7. Cuenta corriente.
8. Correo electrónico.
9. Teléfono móvil.

Para poder realizar una Solicitud de Préstamo, el Solicitante de Préstamo deberá registrarse previamente en la Página Web, aceptando para ello las Condiciones Generales y Particulares a disposición del Solicitante de Préstamo mediante la marcación de la correspondiente casilla dispuesta al efecto.

La Solicitud de Préstamo implica el perfeccionamiento de la contratación, todo ello sujeto a la Decisión de Préstamo positiva que deberá emitir el Prestamista y comunicar al Prestatario vía e-mail, SMS o por servicios de mensajería instantánea.

La Decisión de Préstamo positiva estará sometida a las siguientes circunstancias del Prestatario:

- Que no tiene pagos pendientes o deudas frente a terceros que puedan impedir el pago del Préstamo, incluyendo pagos pendientes que estén anotados en cualquier registro de información sobre solvencia patrimonial y crédito.
- Que no es parte en procedimientos legales o judiciales que puedan afectar a su nivel de solvencia patrimonial y de crédito.
- Que toda la información y documentación suministrada al Prestamista es cierta, veraz y actualizada.

En el supuesto de que Usted se identifique de forma online y no nos haya proporcionado documentación acreditativa de su identidad (DNI/NIE) anteriormente, recuerde que deberá enviarnos una copia de su DNI/NIE o documento identificativo equivalente, a la dirección indicada en el encabezamiento de las presentes condiciones o bien a través de un correo electrónico a info@vivas.es.

En el supuesto en que la comunicación de la Decisión de Préstamo no se envíe con arreglo a lo previsto en estas Condiciones Generales, se envíe fuera de plazo, o haya un rechazo previo por parte del Solicitante del Préstamo; se considerará que no ha habido Decisión de Préstamo y, por tanto, que no se ha perfeccionado el Préstamo.

El Prestamista informará al Solicitante de Préstamo a través de correo electrónico y SMS que la Solicitud de Préstamo se ha recibido correctamente.

Después de que el Prestamista efectúe las comprobaciones pertinentes, el Prestamista remitirá a través del Servicio a Distancia, la Decisión de Préstamo positiva o negativa. La valoración por el Prestamista de la oportunidad de conceder el Préstamo es discrecional y, por tanto, en el caso en que el Prestamista rechace la Solicitud de Préstamo, no vendrá obligado a informar al Solicitante de Préstamo acerca de las causas de la denegación de la Solicitud de Préstamo.

El Prestamista se reserva el derecho de reclamar al Solicitante del Préstamo, la documentación relativa a su identificación y solvencia que considere necesaria.

Artículo 6: Puesta a disposición del Préstamo

Recibida la Decisión de Préstamo positiva por el Prestamista, este efectuará una transferencia por el importe del Préstamo a la cuenta bancaria que haya sido facilitada por el Prestatario en la Solicitud de Préstamo, dependiendo de la entidad bancaria dónde el Prestatario tenga abierta su cuenta, el Prestatario puede recibir el importe de los fondos del Préstamo entre 24 y 48 horas.

El Prestamista otorgará el Préstamo en los importes y condiciones que se recogen a continuación:

1. En la primera contratación: por un importe mínimo de 50 euros y máximo de 300 euros.
2. En siguientes contrataciones: por un importe mínimo de 50 euros y máximo de 1000 euros.
3. El importe final del Préstamo dependerá únicamente del Prestamista.
4. El Prestamista se reserva el derecho de no conceder el Préstamo al Solicitante del Préstamo si hay otra Solicitud de Préstamo en curso, si no ha vencido todavía el plazo para el pago de un Préstamo anterior o si vencido, este pago no se ha efectuado.
5. El hecho de que el Solicitante de Préstamo haya realizado la devolución de un Préstamo anterior no garantiza la aceptación de una futura Solicitud de Préstamo.
6. El Prestamista sólo concederá un Préstamo por domicilio.
7. El Préstamo se concederá y amortizará en Euros.

Artículo 7: Procesamiento de la Solicitud de Préstamo y costes

Los costes del procesamiento y gestión de la Solicitud de Préstamo dependerán del importe del Préstamo, la duración y el número de ocasiones en que el Prestatario ha efectuado una Solicitud de Préstamo. El Solicitante de Préstamo tendrá acceso a dicha información, a través del simulador de la Página Web y recibirá la información concreta y detallada en las Condiciones Particulares que le haga llegar el Prestatario.

Para los Préstamos de importe igual o superior a doscientos (200)€, se deberá consultar la Información Europea Normalizada del Contrato leídas y aceptadas por el prestatario donde se informa acerca de la TAE correspondiente al Préstamo, entre otras cuestiones.

El Prestatario estará obligado a pagar al Prestamista el importe del Préstamo y los costes de procesamiento del mismo.

Dichos costes deberán ser abonados por el Prestatario junto con la devolución del Préstamo a su vencimiento.

Artículo 8: Pago del Préstamo

El Prestamista remitirá al Prestatario una factura indicándole el importe de la devolución del Préstamo y los costes de procesamiento y gestión, así como la cuenta bancaria del Prestamista dónde se deben abonar dichos importes, a través del medio Servicio a Distancia utilizado en la contratación del Préstamo.

La devolución del Préstamo y el pago de los costes de procesamiento y gestión se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada del Prestamista, o a través de tarjeta bancaria, especificando la referencia del Préstamo que ha sido reembolsado. El servicio de pago a través de tarjeta bancaria se procesa a través de una de las siguientes Entidades de Pago:

- Mobile Global Payments S.L. (MGP)
- Banco de Sabadell, S.A. (Banco Sabadell)
- Universalpay E.P., S. L.U. (Universalpay)

En caso de pago con tarjeta bancaria, el Prestamista cargará en una de éstas la cantidad acordada a devolver de acuerdo con los términos establecidos por el uso del servicio, y por la presente el Prestatario autoriza al Prestamista a cargar en su tarjeta bancaria dichas cantidades para satisfacer el cobro de los préstamos o bien de las cuotas de los planes de pago de los mismos.

Si no pudiera hacerse efectivo el cobro a través de la tarjeta bancaria, éste podrá ser repetido por el Prestamista tantas veces como considere hasta que el importe pendiente sea satisfecho.

Esto implica que el Prestatario que incurra en mora, autoriza expresamente al Prestamista a cargar contra la tarjeta bancaria que ha facilitado al Prestamista, el importe pendiente a la fecha del cargo o cualquier importe inferior a este, en una o varias veces, hasta que se devuelva la totalidad de la cantidad adeudada. En estos cargos se incluyen las penalizaciones por demora y todos aquellos gastos que se originen como consecuencia del impago de la deuda.

El Prestamista no captura ni almacena los datos de tarjeta, cuenta con los proveedores de servicios de pago anteriormente indicados (MGP, Banco Sabadell y/o Universalpay) que cumplen la normativa PCI DSS para capturar y almacenar dichos datos cumpliendo con toda la normativa vigente de seguridad.

El Prestatario debe comunicar al Prestamista los datos de la tarjeta, su plazo de caducidad y el CVV (código de seguridad), así como las posibles modificaciones de los mismos.

Si el Prestamista recibe un ingreso que no pueda identificar, tal ingreso no será considerado como efectivo hasta que se identifique, por lo que, en caso de retraso en el pago por esta causa, el Prestamista estará obligado a pagar la penalización de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 siguiente.

El pago se considerará realizado una vez que figure como recibido en la cuenta bancaria del Prestamista.

La falta de recepción de la factura por el Prestatario por cualquier motivo, no le exime de la obligación de pago en la fecha pactada. Si el Prestatario no ha recibido la factura dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al abono del Préstamo, tendrá la obligación de informar al Prestamista de este hecho. El Solicitante del Préstamo tiene el derecho de devolver el Préstamo antes de la fecha de vencimiento pactada sin costes adicionales. En este supuesto, los costes de procesamiento y de gestión de la Solicitud de Préstamo y de la Decisión de Préstamo no serán objeto de reducción ni darán lugar a devolución de importe alguno al Prestatario. Para los Préstamos de importe superior a 200€, se deberá consultar la Información Europea Normalizada del Contrato dónde se ofrece información detallada acerca de la devolución anticipada del Préstamo. En estos supuestos, el Prestamista tendrá derecho a una compensación justa y justificada por los costes derivados del reembolso anticipado del Préstamo que no podrá ser superior al 0,5% del importe del Préstamo.

Artículo 9: Duración del Préstamo

El Préstamo tendrá una duración de siete (7) a treinta (30) días naturales, a contar desde la recepción por el Prestatario de la Decisión de Préstamo. Cuando la referida fecha de pago coincida con un día considerado como inhábil, el pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Artículo 10: Extensión del plazo del Préstamo

El día del vencimiento del Préstamo, el Prestatario podrá optar entre su devolución o la extensión de su plazo. El plazo de extensión será de un máximo de treinta (30) días naturales a contar desde la fecha en la que el Préstamo otorgado al Prestatario hubiese vencido.

Los costes de la extensión del plazo del Préstamo serán los que se deduzcan del simulador de la Página Web y que serán comunicados al Prestatario mediante el envío de las Condiciones Particulares mediante las que contrate la extensión de plazo.

Cuando el Prestatario solicite la extensión del plazo del Préstamo deberá abonar en la cuenta bancaria indicada por el Prestamista, el importe correspondiente a los honorarios de gestión del Préstamo. Una vez finalizado el periodo de extensión, el Prestatario deberá abonar la cantidad total derivada del Préstamo solicitado en la cuenta bancaria del Prestamista.

Artículo 11: Prácticas de cobro

En aquellos casos en los que el Prestatario no abonara la devolución del crédito en el plazo estipulado, el Préstamo pasará a ser gestionado por el Departamento de Cobros del Prestamista. El Prestamista lo comunicará al Prestador llegado el momento a través de correo electrónico, SMS, servicios de mensajería instantánea (ej. Whatsapp) y correo postal, así como mediante la realización de llamadas a los teléfonos que el Prestatario hubiera puesto a disposición del Prestamista en el momento de la contratación del Préstamo o a través de cualesquiera otros que estimara conveniente a fin de la correcta gestión del cobro.

Si en el plazo de 30 días desde el vencimiento de la deuda adquirida, esta no hubiera sido satisfecha por el Prestatario, el Prestamista tendrá derecho a comunicar los datos del Prestatario a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito.

Artículo 12: Penalización por impago y mora

El impago, a su vencimiento, de cualquier cantidad dispuesta en virtud del Préstamo, así como de los costes de procesamiento y de gestión, facultará al Prestamista para exigir al Prestatario, además del importe impagado, una penalización por mora del 1,10% diario sobre el importe impagado, con el límite máximo del 200% sobre el principal, así como los gastos ocasionados por el impago del préstamo y sin perjuicio de las demás consecuencias que pudieran derivarse de su incumplimiento, entre otras, la inclusión de sus datos en ficheros de solvencia patrimonial y de crédito.

Cualquier cantidad que reciba el Prestamista, una vez vencido el Préstamo, se imputará, en primer lugar, los costes de cobro de la deuda; en segundo lugar, los intereses devengados y el principal del préstamo, y en tercer lugar, las penalizaciones.

Artículo 13: Derecho de desistimiento

El Prestatario dispondrá de un plazo de catorce (14) días naturales, a contar desde la fecha de emisión de la Decisión de Préstamo para desistir del Préstamo, sin necesidad de indicar los motivos y sin penalización alguna. Este derecho no podrá ejercerse si el Préstamo se ha ejecutado en su totalidad, por ambas partes, a petición expresa del Prestatario.

El Prestatario comunicará su intención de ejercitar el derecho de desistimiento al Prestamista mediante el mismo procedimiento de Servicio a Distancia utilizado en la contratación del Préstamo. Adicionalmente, deberá realizarse por procedimiento que permita dejar constancia de la notificación de cualquier modo admitido en derecho.

La comunicación deberá estar debidamente firmada, y en ella deberá indicarse en nombre completo del Prestatario; su número de D.N.I., adjuntándose copia del mismo; y la fecha de emisión de la Decisión de Préstamo.

El Prestatario deberá devolver al Prestamista cualquier cantidad que hubiera recibido de éste con anterioridad al ejercicio de su derecho de desistimiento y el interés acumulado sobre dicho capital entre la fecha de disposición del Préstamo y la fecha de reembolso del capital, de acuerdo con el tipo deudor acordado. Dichas cantidades deberán devolverse al Prestamista a la mayor brevedad y, en todo caso, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde la fecha de la notificación del desistimiento.

Artículo 14: Responsabilidad del Prestatario por incumplimiento

El Prestatario tiene la obligación de compensar al Prestamista por los costes incurridos por éste por el suministro de información falsa o por incumplimiento de cualquier obligación a su cargo, prevista en estas Condiciones Generales.

Artículo 15: Protección de datos de carácter personal

15.1. Cláusula informativa para el Prestatario

Responsable: Los datos de carácter personal que hayan sido recabados o se recaben con ocasión de su solicitud de financiación con 4finance Spain Financial Services, S.A.U. (el Prestamista o Vivus), así como aquellos que se originen o nos pueda comunicar en el futuro como consecuencia de la ejecución y desarrollo del contrato que en su caso se suscriba, serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal de la Sociedad, con domicilio en Calle Génova 27, Planta 2ª, 28004, Madrid y CIF A86521309.

Puede ponerse en contacto con la Sociedad en la dirección postal indicada, así como a través de los siguientes medios:

- Departamento de Atención al Cliente: teléfono 912.90.77.88; mail: info@vivus.es
- Delegado de Protección de Datos: DPD@4finance.com

Finalidad: Los datos facilitados, de carácter obligatorio, son tratados por parte del Prestamista con la finalidad tramitar la Solicitud de Préstamo y, en su caso, para la gestión de su contrato, el cumplimiento de los compromisos contractuales, la prevención y lucha contra el fraude y blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y, en general, para garantizar el pleno desenvolvimiento del contrato de préstamo y el cumplimiento de las obligaciones legales.

Asimismo, si presta su consentimiento mediante la marcación de la casilla habilitada al efecto, el Prestamista tratará sus datos con la finalidad de remitirle información comercial (incluyendo la newsletter electrónica) sobre los servicios y productos ofrecidos por el Prestamista, por vía postal, correo electrónico, SMS, servicios de mensajería instantáneo, o cualquier otro medio de comunicación electrónica equivalente. Usted podrá revocar dicho consentimiento en cualquier momento dirigiéndose por escrito al Prestamista a la dirección indicada en el encabezamiento o bien remitiendo un correo electrónico a DPD@4finance.com, aportando copia de DNI/NIE en vigor, por ambas caras.

Le informamos de que el Prestamista podrá consultar y obtener información sobre Usted procedente de ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito. La información

obtenida será utilizada, junto con el resto de información facilitada por Usted, con la finalidad de tomar una decisión sobre la concesión de la financiación y/o las condiciones de la misma. Le informamos de que tiene derecho a solicitar que se le informe de forma inmediata y gratuita del resultado de la consulta a una base de datos para la evaluación de su solvencia.

El Prestatario autoriza igualmente al Prestamista a conservar todos los datos de solicitudes, tanto denegadas como atendidas, con el fin de poder utilizar dichos datos para la tramitación de futuras solicitudes por un período de cinco años, al objeto de evitar la duplicación de formalidades. Una vez finalizado el mencionado plazo, los datos personales se mantendrán debidamente bloqueados para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento y sólo durante el plazo de prescripción de las mismas.

No obstante, si ha otorgado su consentimiento para que sus datos sean tratados por el Prestamista con la finalidad de remitirle información comercial, sus datos serán mantenidos por el Prestamista mientras no revoque dicho consentimiento.

Le informamos que el Prestamista podrá tomar decisiones automatizadas y realizar perfiles, en base a la información recogida en la Solicitud de Préstamo, así como las consultas realizadas a ficheros comunes de solvencia patrimonial y crédito y a ficheros de titularidad de terceros indicados en la cláusula 15.2 apartado b).

Legitimación: La base legal es la ejecución del contrato de Préstamo, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

La remisión de información comercial está basada en el consentimiento otorgado, sin que en ningún caso la retirada de dicho consentimiento condicione la ejecución del contrato de Préstamo.

Los datos contenidos en la Solicitud de Préstamo serán obligatorios salvo que así se indique expresamente ("Opcional") no pudiendo tramitar su Solicitud del Préstamo en caso de no completarlos.

Destinatarios: En el caso que usted tenga una deuda cierta, vencida y exigible con el Prestamista de cuyo pago ha sido requerido previamente, sin que haya sido satisfecha en el término previsto para ello, el Prestamista podrá comunicar dicho impago a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito.

Sus datos podrán ser tratados, para las mismas finalidades previstas en el presente contrato por otras empresas del grupo empresarial AS "4finance" (inscrito de forma conjunta con el n.º 40003991692, y con domicilio social en Lielirbes iela, 17a-8, Riga, LV-1046, Letonia) para cumplir con los contratos de encargado del tratamiento que la Prestamista haya suscrito. Dichos encargados podrán ser, entre otras, las siguientes entidades:

- a) AS "4finance", Lielirbes iela 17A-8, Riga, LV-1046, Letonia
- b) SIA "4finance Media", Lielirbes iela 17A-10, Riga, LV-1046, Letonia
- c) SIA "4finance IT", Lielirbes iela 17A-10, Riga, LV-1046, Letonia, y las filiales domiciliadas dentro de la Unión Europea
- d) 4f Sales, Inc., 18851 NE 29th Avenue, Suite 410, Miami, FL 33180, EE.UU (entidad adherida al Privacy Shield)

Más información sobre el grupo 4finance y sus compañías en <http://www.4finance.com>

Derechos: Podrá dirigir sus solicitudes de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación de su tratamiento o la portabilidad respecto de sus datos personales, dirigiendo una solicitud por escrito al Prestatario, a la dirección indicada en el encabezamiento o al correo electrónico

DPD@4finance.com, aportando copia de su Documento Nacional de Identidad u otro documento oficial equivalente.

Finalmente, le informamos de que tiene derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web www.agpd.es.

15.2. Independientemente de la Decisión de Préstamo, el Prestatario se declara informado, para que el Prestamista:

(a) Consulte información relativa a sus antecedentes crediticios y posiciones de riesgo de entidades prestadoras de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito (en particular, del Servicio de Crédito de Asnef-Equifax y Badexcug) para el análisis y, en su caso, concesión, seguimiento y control de la financiación solicitada, así como para cumplir las obligaciones legales. Asimismo, con la misma finalidad, y para prevenir el fraude, el blanqueo de capitales y otros delitos, el Prestatario autoriza al Prestamista a comprobar, directamente o a través de entidades prestadoras de servicios de verificación, la titularidad de la cuenta bancaria facilitada por aquél, prestando el Prestatario su autorización para que (i) el Prestamista o la entidad de verificación puedan facilitar sus datos a las entidades bancarias correspondientes y (ii) la entidad bancaria pueda informar al Prestamista o a la entidad de verificación si los datos facilitados por el Prestatario al Prestamista coinciden con los facilitados por el Prestatario a dicha entidad. El Prestatario queda informado que, en caso de impago en el término previsto para ello, y habiéndose cumplido los requisitos legales necesarios, sus Datos Personales podrán ser comunicados al Fichero Asnef titularidad de Asnef-Equifax Servicios de Información sobre Solvencia y Crédito, S.L., con domicilio en C/ Goya, 29 Planta 2-3, 28001, Madrid y al Fichero Badexcug, titularidad de Experian Bureau de Crédito, S.A.U., con domicilio en C/ Príncipe de Vergara, 132 - 1ª Planta, 28002, Madrid.

(b) A consultar información obtenida de fuentes titularidad de terceros, como por ejemplo de: Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), Dirección General de Tráfico (DGT), Google maps, etc.) con la única finalidad de verificar la identidad del Solicitante del Préstamo y la documentación aportada por el Solicitante en la Solicitud de Préstamo.

(c) A incluir los datos de carácter personal en un Fichero inscrito en el Registro General de la AEPD titularidad del Prestatario y a su utilización y tratamiento para el control, gestión, mantenimiento y ejecución de su Solicitud de Préstamo y/o Préstamo. El Prestatario podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación ante 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES, S.A.U., con C.I.F. número A86521309, domiciliada en Madrid, Calle Génova 27, 2ª Planta, 28004, o en la dirección de correo electrónico info@vivus.es, adjuntando fotocopia de su DNI o documento identificativo equivalente.

(d) A tratar los datos para la realización de actividades y comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales mediante cualquier medio, ya sea tradicional, ya sea mediante el envío de correos electrónicos y de mensajes a través de cualquier sistema incluyendo SMS, servicios de mensajería instantánea etc., - en caso de comunicaciones comerciales electrónicas se solicitará el consentimiento expreso previo mediante la marcación de la correspondiente casilla en la Página Web - por parte del Prestamista que incorporen información sobre productos y servicios comercializados por el Prestamista tales como promociones especiales - incluyendo programas de fidelización de clientes tales como (i) servicios financieros; (ii) servicios generales de créditos; (iii) encuestas de mejoramiento del servicio. Marcando la mencionada casilla, el Prestamista únicamente destinará los datos del Prestatario, con la finalidad de enviarle comunicaciones comerciales. En todo caso, el Prestatario podrá oponerse al envío de estas comunicaciones comerciales enviando un correo electrónico a la dirección info@vivus.es, adjuntando fotocopia de su DNI o documento identificativo equivalente.

Para la utilización de nuestro sitio web es necesaria la utilización de cookies. Las cookies se utilizan con la finalidad de mejorar la experiencia de navegación, gestionar el contenido de las solicitudes de crédito y ofrecer consejos u ofertas personalizadas. Si el Prestatario lo desea puede configurar su navegador para ser avisado en pantalla de la recepción de cookies y para impedir la instalación de cookies en su disco duro. Se recomienda consultar las instrucciones y manuales del navegador para ampliar esta información.

Artículo 16: Otras disposiciones

El Prestatario tiene el deber de informar al Prestamista de cualquier cambio que se produzca en la información suministrada en la Solicitud de Préstamo.

El Prestamista tiene el derecho de ceder en su totalidad o en parte su posición contractual a un tercero que asuma los derechos del mismo. El Prestatario no podrá ceder su posición contractual.

Artículo 17: Notificaciones

El Prestatario acepta expresamente que las comunicaciones, notificaciones y documentación que el Prestamista remita o deba remitir en virtud del Contrato o de la legislación aplicable sean dirigidas preferentemente a través de la web www.vivus.es a través de su perfil de cliente, a la dirección de correo electrónico, al teléfono de contacto o a través de WhatsApp, o mediante envío postal al domicilio del Prestatario. El Prestatario se compromete a notificar los cambios de domicilio, de dirección de correo electrónico, de teléfono y de cuenta que hubieran sido facilitados previamente al Prestamista, por lo que los últimos que se hayan comunicado serán los únicos que tendrán validez. Asimismo, el Prestatario se compromete a notificar al Prestamista cualquier cambio en su situación personal y/o económica/financiera. Toda vez que el Prestatario pueda dar sus órdenes al Prestamista por teléfono o Internet o WhatsApp utilizando su código de identificación personal, dicho código podrá sustituir a la firma del Prestatario manteniendo el mismo valor jurídico. Con objeto de justificar las órdenes recibidas y utilizarlas como prueba en juicio o fuera de él, el Prestatario consiente que, en cualquier comunicación con el Prestamista por medio telefónico o telemático o mensajería instantánea, quede autorizado para la grabación de las conversaciones telefónicas mantenidas y a conservar el soporte o registro magnético correspondiente.

Artículo 18: Ley aplicable y jurisdicción

Estas Condiciones Generales se rigen por la ley española. Las Partes se someten, a su elección, para la resolución de los conflictos y con renuncia a cualquier otro fuero, a los juzgados y tribunales del domicilio del Prestatario. Asimismo, como entidad adherida a CONFIANZA ONLINE y en los términos de su Código Ético, en caso de controversias relativas a la contratación y publicidad online, protección de datos, protección de menores y accesibilidad, el usuario podrá acudir al sistema de resolución extrajudicial de controversias de CONFIANZA ONLINE (www.confianzaonline.es).

Para préstamos de importe igual o superior a 200 Euros, adicionalmente, haz click en el link que puedes encontrar debajo de la calculadora.